

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE CONTRA COSTA DIRIGIENDO
TODOS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO CONTINÚEN
EL REFUGIO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO PARA
NECESIDADES ESENCIALES; INDIVIDUOS SIN HOGAR CONTINÚAN
SER EXENTOS DE LA ORDEN, PERO SE LE URGE A LAS AGENCIAS
DEL GOBIERNO A PROPORCIONARLES INSTALACIONES DE
SANEAMIENTO DE MANO Y DE REFUGIO; RESTRINGIR EL ACCESO
A ÁREAS RECREATIVAS; REQUERIR NEGOCIOS ESENCIALES
IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL;
ACLARANDO Y LIMITANDO AÚN MÁS ACTIVIDADES DE NEGOCIOS
ESENCIALES, INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN; Y DIRIGIENDO A
TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES GUBERNAMENTALES QUE
CESEN AÚN MÁS LAS OPERACIONES NO ESENCIALES**

Orden No. HO-COVID19-03

FECHA DE LA ORDEN: 31 DE MARZO, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta de cumplir esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambos. (Salud y Seguridad de California – Código 120295.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CÓDIGO, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden del Oficial de Salud del 16 de marzo de 2020, que ordena a todas las personas a refugiarse en su lugar ("Orden de Refugio Anterior"). Esta Orden aclara, fortalece y extiende ciertos términos de la Orden de Refugio Anterior para aumentar el distanciamiento social y reducir el contacto de persona a persona con el fin de retrasar aún más la transmisión de la enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). A partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 16 a continuación, todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado de Contra Costa ("Condado") se les requiere cumplir con las disposiciones de esta Orden.
2. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se refugien en sus lugares de residencia en la mayor medida posible para frenar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto en la prestación de servicios de salud críticos a los necesitados. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. Falta de cumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye un riesgo inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, en encarcelamiento o ambos.

3. Todos los individuos actualmente viven dentro del Condado se les ordena refugiarse en su lugar de residencia. Pueden salir de su residencia solo para Actividades Esenciales, para Funciones Gubernamentales Esenciales, Viajes Esenciales, para trabajar para Negocios Esenciales o para realizar Operaciones Básicas Mínimas para negocios no esenciales, todo como se define en la Sección 13. Individuos sin vivienda están exentos de esta Sección, pero se les urge que encuentren refugio y tanto as las entidades gubernamentales como otras entidades se les urge que, lo más pronto posible, dispongan de este refugio y proporcionen instalaciones de lavado de manos o saneamiento de manos a las personas que siguen sin hogar.
4. Cuando personas necesiten salir de su lugar de residencia para un propósito limitado permitido en esta Orden, tienen que cumplir estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se definen en la Sección 13.k, excepto lo dispuesto expresamente en esta Orden.
5. Todos los negocios con instalaciones en el Condado, excepto Negocios Esenciales como definidos abajo en la Sección 13.f, están obligados para todas las actividades en sus instalaciones localizadas en el Condado excepto Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 13.g. Para aclarar, negocios pueden continuar operaciones que consisten exclusivamente de propietarios, empleados, voluntarios o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa). Todos los Negocios Esenciales se les pide que permanezcan abiertos. Pero Empresas Esenciales están dirigidas a maximizar el número de empleados que trabajan desde casa. Empresas Esenciales solo pueden asignar que trabajen fuera del hogar a aquellos empleados que no pueden realizar sus deberes laborales desde casa. Todas las Empresas Esenciales prepararán, publicarán e implementarán un Protocolo de Distanciamiento Social en cada instalación donde mantienen operaciones, como se especifica en la Sección 13.h. Empresas que incluyen un componente Esencial de Negocio en sus instalaciones junto con componentes no esenciales tienen que, en la medida posible, reducir sus operaciones a solo el componente Esencial de Negocio; siempre que, sin embargo, las empresas minoristas mixtas que de otro modo se les permita operar en virtud de esta Orden podrán seguir almacenando y vendiendo productos no esenciales. Empresas Esenciales tienen que seguir la dirección específica de la industria emitida por el Oficial de Salud relacionada a COVID-19.
6. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un solo hogar o unidad de vivienda están prohibidas, excepto para los propósitos limitados expresamente permitidos en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda participar juntos en Viajes Esenciales o Actividades Esenciales.
7. Se prohíbe todo viaje, incluyendo, pero no limitado a, viajes a pie, bicicleta, patineta, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales como se define a continuación en la Sección 13.i. Personas pueden usar transporte público solo por propósitos de realizar Actividades Esenciales o de viajar a o desde el trabajo para realizar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales, o para realizar Operaciones Básicas Mínimas en empresas no esenciales. Agencias de tránsito y personas

viajando en transporte público tienen que cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos, tal como se definen a continuación en la Sección 13.k, en la mayor medida posible. Esta Orden permite viajar dentro y fuera del condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales, mantener Funciones Gubernamentales Esenciales, o para realizar Operaciones Básicas Mínimas en empresas no esenciales.

8. Esta Orden es emitida basada en evidencia de un incremento de la incidencia de COVID-19 dentro del Condado y en el Área de la Bahía, evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y específicamente COVID-19, y la evidencia de que la edad, la condición, y la salud de una parte significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluyendo muerte por COVID-19. Debido al brote del virus de COVID-19 en el público general, el cual ya es una pandemia de acuerdo con la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud pública a través del Condado. Empeorando el problema, algunos individuos quienes han contraído el virus del COVID-19 no demuestran síntomas o demuestran síntomas leves, lo que indica que ellos no saben que tienen el virus y lo están transmitiendo a otros. Debido a que las personas sin síntomas pueden transmitir la infección, y debido a que la evidencia muestra que la infección se propaga fácilmente, las reuniones y otras interacciones interpersonales pueden provocar la transmisión prevenible del virus. Esta emergencia de salud pública ha empeorado sustancialmente desde que el Condado emitió la Orden de Refugio Anterior el 16 de marzo de 2020, con una escalada significativa en el número de casos positivos, hospitalizaciones y muertes, y una presión creciente sobre los recursos de servicios de salud. Al mismo tiempo, la evidencia sugiere que las restricciones sobre a movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Orden de Refugio Anterior están disminuyendo la tasa de aumento de transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre la gente, de acuerdo con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial continuar desacelerando la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables, evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado y evitar muertes. La extensión de la Orden de Refugio Anterior y el fortalecimiento de sus restricciones son necesarios para reducir aún más la propagación de la enfermedad COVID-19, preservando la capacidad crítica y limitada del sistema de atención de salud del Condado y avanzando hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se puede controlar la transmisión.
9. Esta Orden ha sido decretada debido a la existencia de 175 casos de COVID-19 en el Condado al partir del 29 de marzo de 2020, como también por lo menos 2,092 casos confirmados (subió de 258 casos confirmados el 15 de marzo de 2020, antes de la Orden de Refugio Anterior) y por lo menos 51 muertes (subió de tres muertes el 15 de marzo de 2020) en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía, emitiendo juntos esta Orden, incluyendo un número de aumento significativo de casos de transmisión en la comunidad y probablemente aún más aumentos significativos de transmisiones. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación y el Oficial de Salud reevaluará la situación cuando haya más datos disponibles.

10. Esta Orden ha sido decretada de acuerdo con, e incorporada con referencia, a la Proclamación del Estado de Emergencia el 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Orden Ejecutiva del 12 de marzo de 2020 (Orden Ejecutiva N-25-20) emitida por el Gobernador Gavin Newsom y la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa el 10 de marzo de 2020 declarando la existencia de una emergencia local.
11. Esta Orden ha sido decretada debido a evidencia que la Orden de Refugio Anterior ha sido generalmente efectiva para aumentar distanciamiento social, pero que en este momento son necesarias restricciones adicionales para mitigar aún más la tasa de transmisión de COVID-19, para evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado, y evitar la muerte. Esta Orden viene después de guía sustancial por parte del Oficial del Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California, y otros oficiales de salud pública alrededor de los Estados Unidos y del mundo, incluyendo un número creciente de órdenes que imponen requisitos de distanciamiento social similares y restricciones de movilidad para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución y podrá modificar o extender esta Orden o decretar Ordenes adicionales relacionadas al COVID-19, como dictan las circunstancias cambiantes.
12. Esta Orden también ha sido decretada debido a la Orden del 19 de marzo de 2020 del Oficial de Salud Pública del Estado (la “Orden de Refugio del Estado”), que estableció al nivel estatal restricciones de referencia sobre las actividades de negocios no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como La Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020, que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Refugio del Estado. La Orden de Refugio del Estado era complementaria a la Orden de Refugio Anterior. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictos que abordan los hechos y circunstancias particulares en este Condado, que son necesarios para controlar la emergencia de salud pública como se está desarrollando dentro del Condado y el Área de la Bahía. Sin este conjunto de restricciones que reduce aún más el número de interacciones entre personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en que pueda superar los **recursos de atención médica disponibles** dentro del Condado y aumentar la tasa de mortalidad. Además, esta Orden enumera restricciones adicionales sobre viajes no relacionados con el trabajo que no están cubiertos por la Orden de Refugio del Estado, incluyendo limitar dichos viajes a la ejecución de Viajes Esenciales o Actividades Esenciales; establece Requisitos Obligatorios de Distanciamiento Social para todas las personas en el Condado cuando participan en actividades fuera de sus residencias; y agrega un mecanismo para asegurar que las Empresas Esenciales cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social. Cuando existe un conflicto entre **esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de COVID-19, la disposición más restrictiva controla**. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía Práctica para el Control de Enfermedades Transmisibles en California para Oficiales **de Salud**, excepto cuando el Oficial de Salud Pública del Estado puede emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basado en conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, cualquier

medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado.

13. Definiciones y Exenciones.

- a. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su residencia solo para realizar una de las siguientes “Actividades Esenciales.” Pero personas de alto riesgo de enfermedad severa de COVID-19 y gente que está enferma, se les urge que se mantengan en sus casas el más tiempo posible excepto como necesario para buscar o proveer cuidado médico o Funciones Gubernamentales Esenciales. Actividades Esenciales son:

- i. Estar involucrado en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad o la salud y seguridad de su familia o de los miembros de su hogar (incluyendo mascotas) por ejemplo y sin limitación, obtener provisiones medicas o medicinas, o visitar un profesional de salud.
- ii. Para obtener servicios o suministros necesarios para ellos y su familia o miembros del hogar o entregar estos servicios o suministros a otros, por ejemplo y sin limitación, latas de comida, comida seca, fruta y vegetales frescos, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave y cualquier otro producto de consumo para la casa, productos necesarios para trabajar de casa, o productos necesarios para mantener la seguridad, salubridad, y operaciones de hogares.
- iii. Participar en actividades recreativas al aire libre, que incluyen, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, escalar, andar en bicicleta, y correr, de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social y con las siguientes limitaciones:
 1. La actividad de recreación al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos tienen que cumplir con las restricciones de acceso y uso establecidas por el Oficial de Salud, el gobierno u otra entidad que administra el espacio para reducir las multitudes y el riesgo de transmisión de COVID-19. Dichas restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de visitantes, cerrar el área de acceso y de estacionamiento de vehículos, o el cierre de todo acceso público;
 2. Se prohíbe el uso de áreas recreativas con equipos de alto contacto o que fomenten reuniones fuera de las residencias, incluidos, entre otros, parques infantiles, equipo de gimnasio al aire libre, áreas de picnic, parques para perros y áreas de barbacoa, y todas esas áreas serán cerrado al acceso público, incluso mediante señalización y, según corresponda, por barreras físicas;
 3. Se prohíbe el uso de instalaciones compartidas para actividades recreativas fuera de las residencias, incluyendo, pero no limitado a, campos de golf, canchas de tenis, parques de roca, paredes de escalada, piscinas, spas, campos de tiro y tiro con arco, gimnasios, y canchas de baloncesto y esas áreas deben estar cerradas al uso recreativo, incluso por señalización y, según apropiado, por barreras físicas. Estas instalaciones pueden reutilizarse durante la

emergencia para proporcionar servicios esenciales necesarios para combatir a la pandemia de COVID-19; y

4. Deportes o actividades que incluyen el uso de equipo compartido solo pueden ser participados por miembros del mismo hogar o unidad de vivienda.
 - iv. Para realizar trabajo para un Negocio Esencial o llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas, tal como se define en esta Sección.
 - v. Para proporcionar atención necesaria para un pariente o mascota en otro hogar que no tiene otra fuente de cuidado.
 - vi. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
 - vii. Para mudarse de residencia, pero sólo si no es posible deferir una mudanza ya planeada, si la mudanza es necesaria por razones de seguridad, saneamiento o habitabilidad, o si la mudanza es necesaria para preservar el acceso a la vivienda. Al mudarse dentro o fuera de la región del Área de la Bahía, se urge encarecidamente que las personas se pongan en cuarentena durante 14 días. Para poner en cuarentena, las personas deben seguir las instrucciones de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades.
- b. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su lugar de residencia para trabajar, ser voluntarios u obtener servicios en “Operaciones del Cuidado de Salud” incluyendo, sin limitaciones, hospitales, clínicas, lugares de pruebas de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y donaciones de sangre, compañías farmacéuticas y biotécnicas, otras instalaciones de salud, proveedores de artículos de salud, proveedores de cuidado de salud y proveedores de salud mental, o cualquier servicio relacionado con la salud. “Operaciones de Salud” también incluye cuidado veterinario y servicios de cuidado de salud de animales. Esta exención debe de ser interpretada ampliamente para evitar impactos en la entrega de salud, definida ampliamente. “Operaciones de Salud” no incluye gimnasios y centros de ejercicios y lugares similares.
- c. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su lugar de residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar trabajos necesarios para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial,” incluyendo aeropuertos, servicios públicos (incluidos agua, alcantarillado, gas y electricidad), refinería de petróleo, carreteras y caminos, transportación pública, colección y eliminación de desechos sólidos (incluyendo instalaciones de recolección, remoción, eliminación y procesamiento), cementerios, funerarios, crematorios, y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo la provisión de infraestructura global, nacional y local para Internet, servicios de computación, infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios de web).
- d. Para el propósito de esta Orden, todo el personal de primeros auxilios, personal de emergencia, despachadores de emergencia, personal de la corte, y el personal del orden público y otros que necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden a la medida que están realizando esos

servicios esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales” según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones en el Condado. Cada entidad gubernamental deberá identificar y asignar empleado apropiados, voluntarios, o contratistas para continuar con las Funciones Gubernamentales Esenciales, incluyendo la contratación o retención de nuevos empleados o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia COVID-19, y todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social en la mayor medida posible.

- e. Para el propósito de esta Orden, una "empresa" incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, entidades educacionales, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o propiedad única, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realiza, o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para el propósito de esta Orden, “Negocios Esenciales” son:
 - i. Operaciones de Cuidado de Salud y negocios que operan, mantienen o reparan Infraestructura Esencial;
 - ii. Tiendas de abarrotes, mercado agrícola, puestos certificados de productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que se dedican a la venta de alimentos no preparados, alimentos enlatados, productos secos, bebidas no alcohólicas, frutas y verduras frescas, suministro de mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave, así como productos higiénicos y productos de consumo doméstico necesarios para la higiene personal o la habitabilidad, el saneamiento u operación de las residencias. Las empresas incluidas en este subpárrafo (ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este párrafo, como licorerías que también venden cantidad significativa de alimentos.
 - iii. Cultivo alimenticio, incluye agricultura, ganado y pescado.
 - iv. Negocios que proveen comida, alberque y servicios sociales y otras necesidades vitales para personas de bajos recursos o individuos necesitados;
 - v. Construcción, pero solo de los tipos enumerados en este subpárrafo a continuación:
 - 1. Proyectos necesarios inmediatamente para mantenimiento, operación o reparación de Infraestructuras Esenciales.
 - 2. Proyectos asociados con **Operaciones de Salud**, pero sólo si la construcción está directamente relacionada con la respuesta de COVID-19
 - 3. Viviendas asequibles que están o estarán restringidas por ingresos, incluyendo desarrollos de unidades múltiples o de uso mixto que contengan al menos 10% de unidades restringidas por ingresos;

4. Proyectos de obras públicas, si son designados específicamente como una Función Gubernamental Esencial por la agencia gubernamental principal;
 5. Refugios y viviendas temporales, pero no incluyendo hoteles o moteles;
 6. Proyectos necesarios inmediatamente para proporcionar servicios críticos que no son comerciales a personas sin hogar, ancianos, personas económicamente desfavorecidas y personas con necesidades especiales
 7. Construcción necesaria para asegurar que los sitios de construcción existentes que deben cerrarse bajo esta Orden se dejen de manera segura, pero solo en la medida necesaria para hacerlo; y
 8. Construcción o reparación necesaria para asegurar que residencias y edificios que contienen Negocios Esenciales sean seguros, sanitarios o habitables en la medida en que dicha construcción o reparación no se puede retrasar razonablemente;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de publicidad;
 - vii. Gasolineras y negocios de suministro de automóviles, reparación de automóviles (incluyendo, pero no limitado a, automóviles, camiones, motocicletas y patinetas motorizadas) y concesionarios de automóviles, pero solo con el propósito de proporcionar servicios de suministro y reparación de automóviles (y no, por ejemplo, ventas de autos o lavados de autos). Este subpárrafo (vii) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan a una residencia o Negocio Esencial;
 - viii. Tiendas de reparación y de suministros de bicicletas;
 - ix. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - x. Proveedores de servicios que permiten transacciones residenciales (incluyendo alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluyendo, pero no limitado a, agentes de buenas raíces, agentes de custodia, notarios y compañías de títulos, siempre que citas y otras vistas residenciales sólo pueden ocurrir virtualmente o, si una visita virtual no es factible, con cita con no más de dos visitantes de la misma casa y una persona que muestra la unidad (excepto visitas en persona no son permitidas cuando el ocupante sigue residiendo en la residencia);
 - xi. Ferreterías
 - xii. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento y la operación de residencias y Negocios Esenciales, pero no para propósitos cosméticos u otros propósitos;
 - xiii. Arboristas, paisajistas, jardineros y profesionales de servicios similares, pero sólo en la medida limitada necesaria para mantener la habitabilidad, el saneamiento, la operación de empresas o residencias, o la seguridad de los residentes, empleados o el público (como seguridad contra incendios o poda de árboles para evitar una condición peligrosa), y no para propósitos cosméticos u otros propósitos (como el mantenimiento);

- xiv. Negocios de servicio de correo y envío, incluyendo la oficina de aparto postales de coreos;
- xv. Instituciones Educativas – Incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades – con el propósito de facilitar aprender a mantener distancia o realizar funciones esenciales, manteniendo la distancia social de 6-pies por persona en la mayor medida posible;
- xvi. Lavanderías, tintorerías y servicios de lavado de ropa;
- xvii. Restaurantes y otros locales que preparan y sirven comida, pero solamente para entregar o llevar. Escuelas y otras entidades que típicamente ofrecen servicios de comida gratis para estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida es dada a estudiantes o miembros del público solamente en forma de recoger o llevar. Escuelas y otras entidades que ofrecen servicios de comida bajo esta exención no pueden permitir que la comida sea consumida en el lugar adonde es ofrecida o en ningún otro lugar de reunión;
- xviii. Proveedores funerarios, depósitos de cadáveres, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;
- xix. Empresas que proveen a otras Empresas Esenciales con el soporte o suministros necesarios para operar, pero solo en la medida en que apoyan o suministran estas Empresas Esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público general desde escaparates minoristas;
- xx. Empresas que tienen la función principal de enviar o entregar comestibles, alimentos u otros bienes directamente a residencias o negocios. Esta exención no se utilizará para permitir la fabricación o el ensamblaje de productos no esenciales o para otras funciones además de las necesarias para la operación de entrega;
- xxi. Aerolíneas, taxis, compañías de alquiler de coches, servicios de viajes compartidos (incluyendo bicicletas y patinetas compartidas) y otros proveedores de transporte privado que proporcionan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizado en esta Orden
- xxii. Atención domiciliaria de ancianos, adultos, niños, y mascotas;
- xxiii. Instalaciones residenciales y refugios para ancianos, adultos y niños;
- xxiv. Servicios profesionales, tales como servicios legales, de notario, o de contabilidad cuando sean necesarios para asistir con en el cumplimiento de actividades para conformar con mandatos legales que no son electivos.
- xxv. Servicios para ayudar a personas encontrar empleo con Empresas Esenciales;
- xxvi. Servicios de mudanza que faciliten movimientos residenciales o comerciales permitidos en virtud de esta Orden;
- xxvii. Instalaciones de cuidado de niños que proporcionan servicios que permiten a propietarios, empleados, voluntarios y contratistas de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas trabajar según lo permitido en esta Orden. Los hijos de

propietarios, empleados, voluntarios y contratistas que no están exentos bajo esta Orden no pueden asistir instalaciones de cuidado de niños. En la medida posible, las instalaciones de cuidado de niños deben operar bajo las siguientes condiciones:

1. El cuidado de niños debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día.
 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los proveedores de cuidado de niños permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- g. Para propósitos de esta Orden, "Operaciones Básicas Mínimas" significa las siguientes actividades para negocios, siempre y cuando los propietarios, empleados y contratistas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definido en esta Sección, lo mejor posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad y el saneamiento; proceso nómina y beneficios de empleados; prever entrega de inventario existente directamente a residencias o empresas; y funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, empleados y contratistas de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias y para asegurar que la empresa pueda entregar su servicio de forma remota.
- h. Para propósitos de esta Orden, todos Negocios Esenciales tienen que preparar y publicar a lo más tardar el 2 de abril de 2020 a las 11:59 p.m., un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada instalación en el Condado frecuentado por el público o empleados. El Protocolo de Distanciamiento Social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. El Protocolo de Distanciamiento Social tiene que ser publicado en o cerca de la entrada de la instalación relevante, y debe ser fácilmente visible al público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada empleado trabajando en la instalación. Todas las Empresas Esenciales implementarán el Protocolo de Distanciamiento Social y proporcionarán evidencia de su implementación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden a petición. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar cómo la empresa está logrando lo siguiente, según corresponda:
- i. Limitar el número de personas que pueden entrar a la instalación en cualquier momento para asegurar que las personas en la instalación puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto cuando sea necesario para completar la Actividad Comercial Esencial;

- ii. Donde se pueden formar líneas en una instalación, marcando incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde deben permanecer las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
 - iii. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, o desinfectante efectivo en o cerca de la entrada de la instalación y en otras áreas apropiadas para su uso del público y los empleados, y en lugares donde hay interacción de alta frecuencia entre empleados con miembros de público (por ejemplo, cajeros);
 - iv. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar todos los portales de pago, bolígrafos y lápices después de cada uso;
 - v. Desinfectar otras superficies de alto tacto regularmente; y
 - vi. Publicar un aviso en la entrada de la instalación informando a todos los empleados y clientes que deben: evitar entrar instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; no darse la mano ni participar en contacto físico innecesario.
 - vii. Cualquier medida de distanciamiento social adicional que se esté aplicando (ver la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. Para el propósito de esta Orden, “Viaje Esencial” incluye viajar para cualquiera de estos propósitos:
- i. Viaje relacionado a proveer o acceder Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas
 - ii. Viajar para cuidar a ancianos, menores de edad, dependientes o personas con discapacidades.
 - iii. Viajar de o hacia instituciones educacionales con el propósito de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comida y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde fuera del Condado.
 - v. Viajar por requisito de los cuerpos policiales o por una orden de corte.
 - vi. Viaje requerido a quienes no son residentes para poder regresar a su hogar fuera del Condado. Individuos deben verificar que su regreso estará permitido antes de empezar el viaje.
 - vii. Viaje para gestionar arreglos posteriores a la muerte y el entierro.
 - viii. Viajar para organizar refugio o evitar la falta de vivienda.
 - ix. Viajar para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil.
 - x. Viaje para arreglos de custodia parental.
 - xi. Viajar a un lugar de residencia temporal u otra instalación para evitar exponer potencialmente a otros a COVID-19, como un hotel u otra instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales propósitos.
- j. Para propósitos de esta Orden, las "residencias" incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares. Las residencias

también incluyen estructuras de estar y espacios exteriores asociados con esas estructuras de estar, como patios, porches, patios traseros y jardines que solo son accesibles por una sola familia o unidad de vivienda.

- k. Para propósitos de esta Orden, “Requisitos de Distanciamiento Social” significa:
 - i. Mantener por lo menos seis pies de distancia social de personas que no son parte de su hogar.
 - ii. Lavarse las manos con jabón y agua por lo menos 20 segundos y lo más frecuente posible o usar desinfectante de manos reconocido efectivo por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades para combatir el COVID-19.
 - iii. Cubrir la tos y los estornudos con un pañuelo o tela o, si no es posible, en la manga o el codo (pero no en las manos); y
 - iv. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando este enfermo con fiebre o tos.

Todas personas tienen que cumplir estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social, excepto en la medida limitada necesaria para proporcionar atención (incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o ancianos, atención a personas con necesidades especiales y cuidado de pacientes); según sea necesario para llevar a cabo el trabajo de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, o proveer Operaciones Básicas Mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden.

- 14. Agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de vida a las personas sin hogar tienen que tomar medidas apropiadas para ayudar a asegurar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social, incluida la provisión adecuada de desinfectante para manos. Además, las personas sin hogar que no tienen refugio y viven en campamentos deben, en la medida de lo posible, cumplir con un distanciamiento de 12 pies por 12 pies para la colocación de carpas, y agencias gubernamentales deben proporcionar baños e instalaciones de lavado de manos para personas en dichos campamentos, tal como se establece en la Guía Provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades que Responde al Coronavirus 2019 (COVID-19) Entre las Personas que Sufren de Falta de Vivienda Sin Refugio (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).
- 15. De acuerdo con el Código Gubernamental Sección 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Oficial de Salud pide al Sheriff y a los jefes policiales del Condado que cumplan y hacer respetar la Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye un riesgo inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.
- 16. Esta orden entrará en efecto a las 11:59 p.m. el 31 de marzo de 2020, y continuará en efecto hasta las 11:59 p.m. el 3 de mayo de 2020, o hasta que sea extendido, anulado, reemplazado o modificado por escrito por el Oficial de Salud.

17. Copias de esta Orden se deben rápidamente: (1) estar disponibles en la Oficina del Director de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicarlo en la página web del Departamento de Salud del Condado (<https://www.cchealth.org>); y (3) darle una copia a cualquier miembro del público que pide una copia de esta Orden. Preguntas y comentarios respecto a esta Orden pueden ser dirigidas a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844)729-8410.
18. Si alguna disposición de esta Orden a su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición o otra personas o circunstancias, no deberá afectarse y deberá continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden pueden ser separadas.

ES ORDENADO

Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 31 de marzo de 2020

Adjuntos: Apéndice A - Protocolo de Distanciamiento Social